

**Perú**

**Resolución ministerial n°474-88-TR**

**Personas Impedidas de visión y/o con limitación física desempeñaran cargos de operadores de Centrales Telefónicas del Sector Trabajo.**

CONSIDERANDO :

Que la Constitución Política del Perú, consagra el derecho de las personas con discapacidad física o mental, a tener un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que el convenio 159 de la OIT aprobado por la Ley n° 24509 y la Declaración de los Derechos de los Impedidos proclamado por la Organización de las Naciones Unidas comprometen a la sociedad y al Estado a dictar y ejecutar políticas y acciones conducentes a promover la integración de los impedidos en el desarrollo del país;

Que la Ley n° 23285 de Promoción Laboral del Impedido establece acciones que benefician el trabajo de los impedidos en las entidades y empresas del sector Público y no Público;

De conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo n°140 - Ley de Organización de los Sectores Trabajo y Promoción Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1 - Los cargos de operadores de las centrales telefónicas del Ministerio de Trabajo y Promoción Social y de sus Organismos Públicos Descentralizados serán desempeñados preferentemente por personas impedidas de visión y /o con limitaciones físicas.

Artículo 2 - Las personas a que se refieren el artículo anterior deberán acreditar su idoneidad para el trabajo con el certificado de Rehabilitación y de Capacitación técnica en la especialidad, extendidos por entidades oficiales o privadas autorizadas o reconocidas por el Estado que existan en el país.